

pital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3969 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Baní, sobre servicios en los cementerios municipales de la Común.—
G. O. Nº 6542, del 29 de Noviembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3969.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 4 y 12 de la Ordenanza Nº 3-46, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Baní, en fecha 2 de Octubre del año en curso, los cuales se transcriben a continuación:

“ARTICULO 4.— Para obtener el permiso de inhumación, exhumación, construcción de panteones y lápidas en los Cementerios Municipales, se establecen los siguientes derechos:

- a) Para inhumación de un cadáver de un adulto o menor, en el cementerio urbano \$1.50
- b) Para inhumación de un cadáver de un adulto o menor, en los cementerios rurales "1.00
- c) Para exhumación de un cadáver en cualquiera de los cementerios de la Común "5.00
- d) Para concesión de terrenos a perpetuidad, para construcción de panteones y lápidas de carácter permanente, en el cementerio urbano, metro cuadrado "4.00
- e) Para la concesión de terrenos a perpetuidad, para la construcción de panteones y lápidas de carácter permanente, en los cementerios rurales, metro cuadrado "2.00
- f) Para concesión de terreno a título temporal, con el fin de conservar el espacio ocupado por una sepultura, que nunca será mayor de 2.50 M. C., en el cementerio urbano, por cada cuatro años . . "3.00
- g) Para concesión de terrenos a título temporal, con el fin de conservar el espacio ocupado por una sepultura, que nunca será mayor de 2.50 M. C., en los cementerios rurales, por cada cuatro años "1.50

ARTICULO 12.— La presente Ordenanza deroga toda Ordenanza o parte de Ordenanza que sea contraria”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3970 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Barahona, sobre matanza de animales para el cosumo público.— G. O. N° 6544, del 2 de Diciembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3970.

— En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos Nos. 1, 6 y 7 de la Ordenanza dictada en fecha 31 de Octubre del año en curso por el Ayuntamiento de la Común de Barahona, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1.— Toda persona que sacrifique un animal dentro de la Común de Barahona, cuyas carnes sean destinadas para consumo público de la población o de las Secciones rurales, deberá pagar el siguiente arbitrio:

Por cada libra de carne **TRES CENTAVOS.** . . \$ 0.03

Párrafo.— Para la aplicación del arbitrio anterior no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: la cabeza, la piel y las patas.

Art. 6.— La presente Ordenanza deroga toda otra disposición que le sea contraria.

Art. 7.— **DISPOSICION TRANSITORIA.**— Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el día 1º de Enero de 1947”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO,